

RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO ADMISORIO Rad 2020-00743-00

Jesus Eduardo Rodriguez Orozco <jrodriguez@procuraduria.gov.co>

Jue 31/03/2022 6:35 PM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar <sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ana Biludis Lubo Rosado <alubor@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, señores TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.

Como documento adjunto hago envío del recurso de reposición que como Ministerio Público proponemos en contra del auto admisorio de la demanda proferido dentro del proceso radicado No. 2020-00743-00 (M.P. José Antonio Aponte Olivella).

Atentamente,

JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO

Procurador 47 Judicial II para Asuntos de la Conciliación Administrativa

Funcionario de Apoyo a la Coordinación

PBX: 031 5878750 Ext. 56112

Correo: jrodriguez@procuraduria.gov.co

Calle 16 No. 9 - 30 Ed. Caja Agraria, 5 piso

Valledupar - Cesar

De: carlos valencia m <valenciaabogado@hotmail.com>

Enviado: jueves, 31 de marzo de 2022 11:39 a. m.

Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Cesar - Valledupar <sgtadmincsr@notificacionesrj.gov.co>; Proc. II Judicial Administrativa 47 <procjudadm47@procuraduria.gov.co>; Jesus Eduardo Rodriguez Orozco <jrodriguez@procuraduria.gov.co>; Procesos Nacionales <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

Asunto: RE: Notificación Personal Rad 2020-00743-00

Cordial saludo su señoría,

A efectos de la garantía del debido proceso, es indispensable informar que la parte demandada NO nos ha suministrado poder para actuar en el presente. Por ende, no podría entenderse surtida la notificación.

Haremos lo posible para ubicar a la señora y poner en conocimiento la presente, fecha en la cual se informará a su despacho, para efectos de tener en cuenta los términos de notificación.

Atentamente,

FIRMA DE ABOGADOS

CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA

Representante de la firma

Dirección: Calle 19 No. 5-20 Oficina 1801; edificio Bacatá.

Celular: 3214951100

Skype: carlosvalencia.abogados

Síganos en facebook: <https://www.facebook.com/abogadoscv>

Síganos en Twitter: <https://twitter.com/abogadoscv>

Página web: www.carlosvalenciaabogados.com

De: Secretaria General Tribunal Administrativo - Cesar - Valledupar <sgtadmincsr@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: jueves, 31 de marzo de 2022 11:32 a. m.

Para: valenciaabogado@hotmail.com <valenciaabogado@hotmail.com>; procjudadm47@procuraduria.gov.co <procjudadm47@procuraduria.gov.co>; Jesus Eduardo Rodriguez Orozco <jrodriguez@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

Asunto: Notificación Personal Rad 2020-00743-00



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
SECRETARIA

NOTIFICACION PERSONAL

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (EXPEDIENTE DIGITAL)

DEMANDANTE: COLPENSIONES

DEMANDADO: AMPARO RAMOS DE SÁNCHEZ

RADICADO: 20-001-23-33-000- 2020-00743-00

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

En cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 24 de marzo del 2021, en virtud de lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, le notifico personalmente el auto que admite demanda y medida cautelar en el proceso de la referencia, en la fecha de hoy, 31 de marzo de 2022.

Link Expediente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/sectriadm_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjOIFXXJoNNFjAZ5J9kle1sBVRP0N5RqSxnI7PaecsM79Q?e=fFGez4

Documentos Adjuntos: Expediente completo.

Servidora,

DIANA PATRICIA ESPINEL PEINADO
Secretaria

Cra 14 Calle 14 Esq. Palacio de Justicia Piso 8
sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

TAC/DEP/shc



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCURADURIA 47 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Valledupar, 31 de marzo de 2022

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Magistrado Ponente:

Dr. JOSE ANTONIO APONTE OLIVELLA

Ciudad

REF: Proceso No. 20-001-23-33-000-2020-00743-00. Nulidad y Restablecimiento del Derecho de COLPENSIONES en contra de la señora AMPARO RAMOS DE SÁNCHEZ.

Respetado Magistrado:

En mi condición de Agente del Ministerio Público delegado ante esa Corporación, encontrándome dentro de la oportunidad legal y con mi acostumbrado respeto, propongo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 24 de marzo del año 2022 (notificado el día de hoy) por medio del cual se admitió la demanda de la referencia, atendiendo a las razones que procedo a explicar.

1. La demanda propuesta por COLPENSIONES en contra de la señora AMPARO RAMOS DE SÁNCHEZ, no cumplió con los requisitos establecidos en los numerales 7 y 8 (modificado y adicionado por la L.2080 de 2021, art. 35, respectivamente) del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.¹

De conformidad con la norma precitada (No. 7), el escrito de la demanda debe contener la dirección donde las partes recibirán notificaciones personales, para lo cual, “deberán indicar también su canal digital”. Se deduce de lo anterior que la parte demandante tiene, en principio, la carga de indicar la dirección física y digital del demandado, a efectos de la realización de las notificaciones a que haya

¹ Atendiendo a que la demanda fue presentada el día 1 de septiembre del año 2020, es decir, en vigencia de la Ley 2080 de 2021, tales requisitos le son exigibles.



PROCURADURIA 47 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

lugar, a menos que las desconozca, circunstancia que deberá indicársela al juez.² Lo anterior, en concordancia con el inciso segundo del artículo 199 del CPACA.

La misma norma señala (No. 8) que el demandante, al presentar la demanda, en forma concomitante o paralela deberá enviar copia de ella junto con sus anexos a los demandados por medio electrónico, a menos, claro está, que lo desconozca, pues, de ser así, deberá realizar el envío físico de la misma con sus anexos.

Revisado el expediente encontramos que con la demanda sólo se indicó la que se supone es la dirección electrónica de la demandada, pero no así la dirección física. Además, la dirección electrónica suministrada, claramente no corresponde a la demandada, sino a la dirección de correo electrónico de un abogado (valenciaabogado@hotmail.com).

Lo anterior se confirma con el correo electrónico que, en respuesta al correo de notificación personal del auto admisorio de la demanda enviado por la Secretaria del Tribunal, entre otros, a la dirección electrónica valenciaabogado@hotmail.com, envió el abogado Carlos Alfredo Valencia Mahecha, informando que:

“A efectos de la garantía del debido proceso, es indispensable informar que la parte demandada NO nos ha suministrado poder para actuar en el presente. Por ende, no podría entenderse surtida la notificación.

Haremos lo posible para ubicar a la señora y poner en conocimiento la presente, fecha en la cual se informará a su despacho, para efectos de tener en cuenta los términos de notificación.”³

Lo anterior confirma que la cuenta de correo electrónico a la que se envió la demanda y sus anexos por parte del demandante a la demandada, con el ánimo de cumplir con la carga que le impone el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, no se cumplió al haberse enviado a un medio electrónico que no corresponde a la demandada.

De igual forma, debe concluirse que tampoco se cumplió con la obligación del numeral 7 de la norma *ibídem*, se itera, por no corresponder la dirección electrónica reportada en la demanda a la demandada, Ramos de Sánchez.

² Parágrafo primero. Artículo 38. CGP. “Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.”

³ Se agrega a este memorial pantallazo del correo electrónico enviado por el abogado Carlos Alfredo Valencia Mahecha.



PROCURADURIA 47 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Las circunstancias descritas nos permiten afirmar que el Tribunal fue inducido a error, mismo que, de mantenerse, provocaría la violación indiscutible del debido proceso y derecho de defensa de la señora Ramos de Sánchez, muy a pesar de las buenas intenciones manifestadas por el abogado Carlos Alfredo Valencia Mahecha, quien al no contar con poder otorgado por aquella, no puede intervenir en el proceso de ninguna forma en pro de los intereses de aquella .

Los defectos anotados, estimamos, podrían corregirse reponiendo el auto admisorio de la demanda y ordenando de nuevo su inadmisión (no existe obstáculo legal para ello) por incumplirse con los numerales indicados del artículo 162 del CPACA, y se proceda a informar la dirección física y la real dirección electrónica de la demanda, misma a la cual debe enviar la demanda y sus anexos. En caso de que la desconozca, proceda al envío físico como lo ordena el numeral 8. De no contar tampoco con la información de la dirección física de la demanda, lo informe así al Despacho para que se proceda al emplazamiento correspondiente.

2. La demanda genitora del presente asunto, en síntesis, finca sus pretensiones en el hecho de que no debió ser el ISS (hoy COLPENSIONES) quien reconocería el derecho pensional a la demandada, sino que tal obligación le correspondía a CAJANAL (hoy UGPP).

Así las cosas, el análisis que de fondo debe realizarse en el presente asunto, implica indefectiblemente definir si era al ISS (hoy COLPENSIONES) o a CAJANAL (hoy UGPP) a quien correspondía asumir el reconocimiento y pago del derecho pensional a la señora Ramos de Sánchez. Por tanto, en aplicación del numeral 3 del artículo 171 del CPACA, consideramos que resulta imprescindible vincular al proceso, como tercero con interés directo en el asunto, a la UGPP, para que pueda desplegar su derecho de defensa, en tanto que, es una posibilidad que se llegó a la conclusión que es esa entidad quien debe reconocer el derecho a la demandada.

3. En consecuencia, respetuosamente se solicita al Magistrado Ponente, REPONER el auto admisorio de la demanda, para, en su lugar, inadmitir por las razones expuestas y vincular al proceso a la UGPP.

Atentamente,

JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO

Procurado 47 Judicial II Administrativo



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

PROCURADURIA 47 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Notificación Personal Rad 2020-00743-00

5



carlos valencia m <valenciaabogado@hotmail.com>

Jue 31/03/2022 11:40 AM

Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Cesar - Valledupar <sgtadmincsr@notificacionesrj.gov.co>; Proc. II Judicial Administrativa 47; Jesus Eduardo Rodriguez Orozco; Procesos Nacionales

Cordial saludo su señoría,

A efectos de la garantía del debido proceso, es indispensable informar que la parte demandada NO nos ha suministrado poder para actuar en el presente. Por ende, no podría entenderse surtida la notificación.

Haremos lo posible para ubicar a la señora y poner en conocimiento la presente, fecha en la cual se informará a su despacho, para efectos de tener en cuenta los términos de notificación.

Atentamente,

FIRMA DE ABOGADOS

CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA

Representante de la firma

Dirección: Calle 19 No. 5-20 Oficina 1801; edificio Bacatá.

Celular: 3214951100

Skype: carlosvalencia.abogados

Siganos en facebook: <https://www.facebook.com/abogadoscv>

Siganos en Twitter: <https://twitter.com/abogadoscv>

Página web: www.carlosvalenciaabogados.com

...

Responder | Responder a todos | Reenviar



Secretaria General Tribunal Administrativo - Cesar - Valledupar <sgtadmincsr@notificacionesrj.gov.co>

Jue 31/03/2022 11:33 AM

Para: valenciaabogado; Proc. II Judicial Administrativa 47; Jesus Eduardo Rodriguez Orozco; Procesos Nacionales

22AutoTrasladoMed.Cautelar...
199 KB

20Auto.pdf
248 KB

15SubsanacionDemanda.pdf
3 MB

02Demanda.pdf
1 MB

INSTRUCTIVO DESCARGA.pdf
181 KB

5 archivos adjuntos (5 MB) Guardar todo en OneDrive - procuraduria.gov.co Descargar todo